



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
CENTRO MULTIDISCIPLINARIO DE DEFENSA



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y ONG LIGA DE DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE

Conste por el presente Convenio suscrito entre la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE BOLIVIA Y ONG LIGA DE DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE (LIDEMA), el mismo que se rige bajo el tenor contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA (DE LAS PARTES).** - Intervienen en la suscripción del presente acuerdo:

- 1.1. La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** representada legalmente por el Dr. Pedro Francisco Callisaya Aro, con Cedula de Identidad N° 2430106 expedido en La Paz. en su calidad de DEFENSOR DEL PUEBLO, conforme a la Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N°022/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, con domicilio en calle Colombia N° 440 de la zona San Pedro de esta ciudad, que para efectos del presente acuerdo se denominará: "**DEFENSORÍA**".
- 1.2. La **ONG LIGA DE DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE**, representada legalmente por el Lic. Jorge Emilio Quintanilla Aguirre, con cédula de identidad No. 374749 expedida en La Paz, en su calidad de Vice Presidente del Directorio, de conformidad al Poder Notarial No. 991-2022 de fecha 13 de octubre de 2022, otorgado por la Notaría de Fe Pública No. 107 del distrito judicial de La Paz, a cargo de la Dra. Mónica Haydee Villavicencio Sanjinez, en adelante simplemente denominada "**LIDEMA**".

Para fines del presente documento, cuando se refiera a ambas instituciones se las denominará las "**PARTES**" o individualmente, la "**PARTE**".

**CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).**

- 2.1. La **DEFENSORÍA** es reconocida por el Artículo 218 de la Constitución Política del Estado, como una institución de defensa de la sociedad, con autonomía funcional, financiera y administrativa, bajo ese reconocimiento, tiene la función constitucional de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los Derechos Humanos individuales y colectivos, establecidos por la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales; así como por la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales y de las bolivianas y bolivianos en el exterior.

En ese sentido, desarrolla acciones defensoriales para proponer leyes, normas y políticas públicas relacionadas a la exigibilidad, defensa, ejercicio y promoción de los derechos humanos de la población en general, priorizando las poblaciones en situación de vulnerabilidad y materias de especial protección, labor que trabaja de manera coordinada con las instituciones públicas y privadas.

El Numeral 14 del Artículo 14 de la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo, establece como una de las atribuciones de la Defensora o Defensor del Pueblo suscribir acuerdos interinstitucionales en el marco de la Ley y los objetivos institucionales con Organismos Internacionales establecidos en Bolivia, entre otros.

- 2.2. **ONG LIGA DE DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE (LIDEMA)**, La ONG Liga de Defensa del Medio Ambiente, cuya sigla es LIDEMA, fue fundada el 26 de agosto de 1985 y obtuvo su personería jurídica mediante Resolución Suprema N° 202590, en noviembre de 1986. LIDEMA es un ente de coordinación nacional, constituido bajo la estructura y funcionalidad de una Organización no gubernamental, con arreglo a lo dispuesto por el

*J. Callisaya*



*J.*





DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
FORO INSTITUCIONAL DE BOLIVIA



artículo 21, numeral 4 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley N° 351 en general. Ha sido establecida como una red de instituciones ambientalistas, conformada por organizaciones no gubernamentales y académicas, destinada a la coordinación de sus afiliadas, en conformidad al artículo 9 de la Ley N°351 y el artículo 17 del Decreto Supremo N° 1597. El objeto de LIDEMA es promover el desarrollo sustentable, coadyuvando a que la población acceda a una mejor calidad de vida, a través de una gestión adecuada del medio ambiente, a partir de la ejecución de programas, proyectos, propuestas y cualquier otro medio, en conformidad a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y su misión es, promover la gobernanza ambiental y la sustentabilidad, a través de espacios inclusivos de formación, innovación y acción, destinados a fortalecer la resiliencia y la conservación de la Naturaleza frente al cambio climático y el deterioro ambiental.

**CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO DEL CONVENIO).** El presente documento tiene por objeto establecer una relación de cooperación entre las **PARTES**, con la finalidad de promover actividades de diseño e implementación de estrategias relacionadas a los derechos del medio ambiente y la Madre Tierra, en el marco del objetivo y pilares del Acuerdo de Escazú.

**CLÁUSULA CUARTA. - (OBLIGACIONES).** Como efecto de la suscripción del presente Convenio surgen para las **PARTES** intervinientes las siguientes obligaciones:

#### 4.1. PARA AMBAS PARTES

- Generar y compartir información sobre la implementación del Acuerdo de Escazú.
- Sugerir especialistas o proponentes en seminarios, talleres, conversatorios en temáticas específicas por ambas instituciones en congresos, talleres nacionales y/o internacionales en el marco del Acuerdo de Escazú.
- Elaborar proyectos vinculados a investigación, formación, difusión y para su presentación en fondos concursables, cooperación extranjera y otros.
- Aplicar en todo momento un enfoque de acción sin daño para con los objetivos de los proyectos y en el relacionamiento entre los distintos actores involucrados.

#### 4.2. PARA LA DEFENSORÍA

- Incorporar a **LIDEMA** en los convenios, planes y proyectos territoriales enmarcados en el Acuerdo de Escazú.

#### 4.3. PARA LIDEMA:

- Incorporar a la Defensoría del Pueblo en espacios de la sociedad civil relacionados a derechos humanos, ambientales y Madre Tierra.
- Gestionar fondos de manera coordinada con la Defensoría del Pueblo, en el marco de este Convenio.

**CLÁUSULA QUINTA. - (RELACIÓN LABORAL).** Las **PARTES**, convienen que el personal aportado para la ejecución y realización del presente Convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no crearán relación de carácter laboral con la otra, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto; y en ningún caso serán consideradas como empleadores o sustitutos.

**CLÁUSULA SEXTA. - (DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS).** Las partes intervinientes se comprometen a mantener la confidencialidad de los datos, documentos, información y proyectos a los que tuvieran acceso, prohibiendo toda forma de copia,



MEMA

2





DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



reproducción o difusión, bajo sanción de resolución inmediata y automática del presente acuerdo, sin necesidad de intervención judicial o extrajudicial, sin perjuicio del inicio de acciones legales que la parte afectada considere pertinente.

Salvo aquellos trabajos donde se convengan que tanto **LIDEMA** como la **DEFENSORÍA** tienen todos los derechos de autor y cualquier otro sobre los trabajos encomendados, sin ninguna limitación y consecuentemente, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar, difundir, vender, todo o parte de esos derechos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que se efectúe de los trabajos de **LIDEMA** como de la **DEFENSORÍA** deberán tener el consentimiento escrito de las **PARTES**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - (PRESUPUESTO).** Las obligaciones comprometidas, en el presente acuerdo no implicarán la erogación de gastos adicionales a lo presupuestado por las **PARTES** durante la vigencia del acuerdo, el cual no implicará ninguna forma de transferencia de recursos financieros entre las **PARTES**, salvo en casos en los que se haya gestionado fondos de manera conjunta, en cuyo caso, en los presupuestos se determinará de manera clara y específica los montos cuya ejecución sea responsabilidad de las **PARTES**.

**CLÁUSULA OCTAVA. - (VIGENCIA DEL ACUERDO).** El presente acuerdo tendrá vigencia de **TRES (3) AÑOS**, computables a partir de la suscripción de la misma que podrá ser enmendada y/o modificada por acuerdo de **PARTES** en cualquier momento durante su vigencia, debiendo ser modificada a través de una adenda, previa evaluación.

**CLÁUSULA NOVENA. - (MODIFICACIONES).** Cualquier modificación, variación o enmienda total o parcial el presente acuerdo, deberá realizarse a través de Adendas, previo acuerdo de **PARTES** y con la debida anticipación, para el análisis respectivo, el cual no excederá los quince (15) días hábiles, para justificar la correspondencia o no de la modificación.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - (CAUSALES Y FORMA DE RESOLUCIÓN).** El presente acuerdo podrá resolverse:

1. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente acuerdo.
2. Por mutuo acuerdo, tanto de la **DEFENSORÍA**, como de **LIDEMA** previa justificación adecuada, con constancia de recepción, podrán dar por resuelto el presente acuerdo, dando a conocer su intención a la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación.
3. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a ambas **PARTES**, que imposibiliten el cumplimiento del presente acuerdo
4. Por incumplimiento a principios éticos y actuación de mala fe.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).** Las dudas o controversias que surjan en la ejecución del presente acuerdo, serán resueltas de mutuo acuerdo y previo análisis de las causas de manera escrita, precautelando la consecución del objeto y condiciones estipuladas en el presente acuerdo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (COMUNICACIONES y DOMICILIO).**

12.1. Las **PARTES** acuerdan que las comunicaciones se realizarán de la siguiente forma:





DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



- Mediante cartas simples o notariadas, presentadas en los domicilios señalados. Los efectos de las cartas se computarán desde las fechas de recepción de las mismas.
- Todas las notificaciones o comunicaciones previstas en el presente acuerdo deberán efectuarse por escrito, en formato físico y digital.

12.2. Las **PARTES** señalan los siguientes domicilios:

- **LIDEMA**, ubicado en la Av. Ecuador N° 2131, de la zona de Sopocachi de la ciudad de La Paz, Telf. 2419393 y el siguiente correo electrónico lidema@lidema.org.bo.
- La **DEFENSORÍA** ubicada en la calle Colombia N° 440, zona de San Pedro de la ciudad de La Paz, Telf. 2112600- 2113600, y el siguiente correo electrónico correspondencia@defensoria.gob.bo.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (CONFORMIDAD).** La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y **LIDEMA** expresan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes del presente Convenio, comprometiéndose a su estricto cumplimiento, en señal de lo cual suscriben el mismo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y validez, en el municipio de La Paz, a los 02 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Dr. Pedro Francisco Callisaya Aro  
DEFENSOR DEL PUEBLO

Pedro Francisco Callisaya Aro  
DEFENSOR DEL PUEBLO

Lic. Jorge Emilio Quintanilla Aguirre  
VICE PRESIDENTE DIRECTORIO  
LIDEMA

✓